

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por los Diputados Cristina Portillo Ayala, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Wilma Zavala Ramírez, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 31 treintaiuno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 29 de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Puntos Constitucionales

La Iniciativa en análisis, tiene como finalidad reformar el artículo 13 constitucional, con la intención de que todas las campañas publicitarias y de propaganda por parte del gobierno del estado, deben de tener un carácter institucional, informativo y de orientación, impidiendo el uso para fines de promoción personal de los funcionarios.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución.

Respecto del primer punto, es decir el análisis de la facultad legislativa del Congreso del Estado, advertimos que es procedente el estudio y análisis; se determina que, al no tratarse de una materia reservada para la Federación en lo estipulado en los artículos 73, 74 y 76, corresponde a las Entidades Federativas.

En relación a la regularidad constitucional de la propuesta legislativa presentada, se advierte que la propuesta en comento padece de una pertinencia en el orden jurídico estatal, toda vez que del análisis se apreció que existen imprecisiones en la sintaxis de la redacción, esto puede traer problemas en la aplicación e interpretación del texto constitucional, llevando a vaguedades la normativa del Estado.

En este sentido, la construcción del artículo 13 de la Constitución Local de la propuesta, conlleva a una repetición infructuosa toda vez que se encuentra previsto en el marco constitucional; aunado a que trae un mal uso en emplear dos ideas diferentes, lo que es la propaganda con fines político-electorales y lo que es aquella propaganda difundida por los poderes públicos y de carácter gubernamental; aclarando que son dos supuestos diferentes, desarrollados de manera clara y particular en la Constitución.

En esta tesitura, el artículo 129 párrafo noveno de la Constitución Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece:

“...La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos...”

De esta manera, y atendiendo a la propuesta en comento, se estaría en el supuesto de reiteración de preceptos que ya se encuentran en el texto vigente.

Comisión de Puntos Constitucionales

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que se advierte una contradicción del texto Constitucional Local con la redacción propuesta de la Iniciativa, atendiendo que dicha reforma reproduce preceptos jurídicos ya previstos en la legislación local; proponiendo Declarar No Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo primero del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----